



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ACTA No. 048 de 2021
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

Fecha:	Mayo 11 de 2021
Inicio:	09:03 horas
Finalización:	09:31 horas

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por William Guillermo Molano y Elssy Pava Torres contra el Municipio de Ibagué y otro, Radicación 73001-33-33-003-2020-00136-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asistentes

Demandantes:

- Elssy Pava Torres con C.C. 21.116.762 E-mail: Daniel.9225@gmail.com

Apoderado: Mauricio Rodríguez Devia, identificada con C.C. 93.410.961 y T.P. 144.142 del C.S. de la Judicatura. E-mail saralgalindo@hotmail.com

Demandada:

- **Municipio de Ibagué** notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

Apoderado: Luis Carlos Linares Guzmán, identificado con C.C. 1.110.542.315 y T.P. 295.565 del C.S. de la Judicatura. E-mail linares.juridicosociados@yahoo.com

- **IBAL S.A. E.S.P. Oficial** notificaciones@ibal.gov.co

Apoderada: Ana Lorena Sierra Díaz, identificada con C.C. 1.110.479.481 y T.P. 237.705 del C.S. de la Judicatura. Cel. 315 331 5862 E-mail abogadaanalorenacontratacion@gmail.com

Representante del Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, E-mail oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería al abogado Mauricio Rodríguez Devia, con T.P. 144.142 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los fines allí indicados.



CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

En la audiencia de pacto de cumplimiento iniciada el 16 de abril de 2021 en la que el Municipio de Ibagué no presentó propuesta de pacto de cumplimiento alguna; el IBAL S.A. E.S.P. Oficial manifestó que conforme a visita técnica realizada al sector objeto de presente litis, se determinó que la vía se encuentra dentro de las priorizadas por la empresa, que ya existe un presupuesto de obra elaborado para la reposición de la red de alcantarillado del sector, señalando que se iniciaría obra y proyecto en el primer trimestre del 2022, por lo que propuso como pacto de cumplimiento, que la empresa se compromete en el primer trimestre del 2022 a tener las obras contratadas e iniciada la ejecución del proyecto, como quiera que ya está priorizada dentro del presupuesto.

Luego de corrérsele traslado de la referida propuesta a las partes e intervinientes y de ser escuchada la postura de los mismos frente a tal propuesta, el despacho dispuso suspender la referida audiencia para continuarla el día hoy, con el fin de que el IBAL S.A. E.S.P. Oficial concretara una fecha cierta en la que se iniciarían las obras en el presente asunto, pues en el acta del comité técnico de conciliación se indica que tales obras se realizarían en el transcurso del año 2022, pero sin señalar fecha exacta; por lo tanto, se le requirió para que el Comité Técnico de Conciliación determine los plazos concretos en los que iniciaría y culminaría las obras de reposición de alcantarillado.

DE LA ACLARACIÓN A LA PROPUESTA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Concedido el uso de la palabra a la apoderada de la demandada **IBAL S.A. E.S.P. Oficial**, esta manifestó que el 6 de mayo se reunió el comité técnico, que sigue el compromiso de iniciar obras en el primer trimestre de 2022, empero no se puede señalar con certeza una fecha cierta de inicio y finalización de las obras requeridas para la reposición de la red de alcantarillado del sector, debido a las vicisitudes que se presentan durante el proceso precontractual para adjudicar tales obras, por lo que no se presenta fórmula de pacto en esta audiencia.

A su vez se le concedió el uso de la palabra del apoderado del Municipio de Ibagué, quien indicó que no existe propuesta de pacto de cumplimiento alguna.

En estos términos y al no existir fórmulas de arreglo, el Despacho declaró fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento, procediendo con el trámite respectivo a la luz de lo dispuesto en el inciso 6 literal b) artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

DECRETO DE PRUEBAS

Parte Accionante

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la demanda, (Archivo A3. DEMANDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPUAR) DE WILLAM GUILLERMO MOLADO Y OTRO.pdf).



Dictamen pericial: Por considerarlo pertinente, el Despacho dispuso la práctica de la prueba a través de informe técnico, por lo que **designó a la Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima - EDAT**, para que rinda informe técnico pericial en los precisos términos señalados por los accionantes; esto es:

1. Si la infraestructura de alcantarillado instalada en Manzana G- de la Casa 30 a la Casa 16 de la Urb. Floresta del B/El Salado Ibagué se encuentra certificada, en caso negativo indicar el material y las medidas se deben adoptar para el servicio.
2. Si la red de alcantarillado ubicada en el sector citado, presenta erosión severa, hundimiento, agrietamientos y colapso, en caso afirmativo indicar las causas y qué medidas se deben adoptar para garantizar su prestación eficiente.
3. Si por el mal estado de la red de alcantarillado ubicada en el sector citado, la vía presenta grandes huecos, hundimiento, deterioro y fallas en el terreno, en caso afirmativo qué medidas se deben adoptar para su normal funcionamiento.
4. Si la comunidad ubicada en el sector citado, tiene que soportar filtraciones al interior de las viviendas, en caso afirmativo indicar las causas, las medidas se deben adoptar para garantizar el normal funcionamiento.
5. Si con ocasión a lo anterior, los habitantes del sector citado tiene que soportar malos olores proliferación cucarachas, ratas e insectos dañinos como la mosca verde, en caso afirmativo indicar las medidas se deben adoptar para hacer cesar las afectaciones.

El Juzgado aclaró que si el estado de la vía y la infraestructura del alcantarillado constituyen amenaza contra la vida e integridad de las personas, es una circunstancia que será analizada y definida por el Juzgado, una vez recaudados los medios de prueba.

Para absolver el punto seis del cuestionario, **se designa a la Secretar@ de Salud Municipal de Ibagué**, para que rinda el respectivo informe técnico sobre si el estado de la red de alcantarillado y de la vía en el sector que corresponde a la Manzana G desde la casa 30 a la casa 16 de la urbanización Floresta del barrio El Salado de Ibagué, genera graves afecciones a la salud de los habitantes, en caso afirmativo, indicar las medidas que se deben adoptar para garantizar salubridad.



Los informes deberán ser remitidos dentro de los 30 días siguientes al recibo del oficio que se libre y se envíe por secretaría tanto a la EDAT como a la Secretaría de Salud del Municipio de Ibagué.

Testimoniales: Se ordenó recibir el testimonio de los señores Javier Torrentes Díaz (fegalo15@gmail.com) y María Elena Pinilla Montealegre (glesca75@hotmail.com)

(Fl. 12 del archivo A3. DEMANDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPUAR) DE WILLAM GUILLERMO MOLADO Y OTRO.pdf), por lo que deberán comparecer a la audiencia de pruebas.

Parte Accionada

- **Municipio de Ibagué**

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda (folios 8-25 del archivo B6. CONTESTACIÓN DEMANDA MUNICIPIO DE IBAGUE.pdf).

- **IBAL S.A. E.S.P. Oficial**

Documentales: No aportó documental alguna con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Se ordenó recibir el testimonio del señor Augusto Alfonso del Campo (Fl. 6 del archivo B8. CONTESTACIÓN DEMANDA IBAL SA ESP.pdf), por lo que deberá comparecer a la audiencia de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Como quiera que se ordenó el recaudo de la prueba pericial de dos informes técnicos, una vez allegados se deberá señalar por auto separado fecha y hora para la práctica de la audiencia de pruebas.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d15cdd3ac50a00bdc314ee667eb16de50367f25b3f1ac06d68bcda13f6e1f97b

Documento generado en 11/05/2021 01:21:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**